

ANEXO I. JUECES AD HOC EN LOS CASOS INDIVIDUALES ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO	SENTENCIA	JUEZ AD HOC	NACIONALIDAD	SENTIDO DEL VOTO
1. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y Costas / Interpretación (1987-1990)	Rigoberto Espinal Irías	Hondureña	En unanimidad con la Corte
4. El 23 de julio de 1986 el Juez Jorge R. Hernández Alcerro comunicó al Presidente de la Corte que, con fundamento en el artículo 19.2 del Estatuto de la misma, "he decidido excusarme del conocimiento de los tres casos que [. . .] fueron sometidos a consideración de la Corte". El Presidente, mediante nota de esa misma fecha, comunicó al Gobierno que, de acuerdo con el artículo 10.3 del Estatuto de la Corte, tenía derecho a designar un juez ad hoc. El Gobierno por nota de fecha 21 de agosto de 1986 designó para ese efecto al Abogado Rigoberto Espinal Irías.				
2. Caso Fairén Garbi y Solís Corrales Vs. Honduras	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y Costas / Interpretación (1987-1990)	Rigoberto Espinal Irías	Hondureña	En unanimidad con la Corte
4. El 23 de julio de 1986 el Juez Jorge R. Hernández Alcerro comunicó al Presidente de la Corte que, con fundamento en el artículo 19.2 del Estatuto de la misma, "he decidido excusarme del conocimiento de los tres casos que [. . .] fueron sometidos a consideración de la Corte". El Presidente, mediante nota de esa misma fecha, comunicó al Gobierno que, de acuerdo con el artículo 10.3 del Estatuto de la Corte, tenía derecho a designar un juez ad hoc. El Gobierno por nota de fecha 21 de agosto de 1986 designó para ese efecto al Abogado Rigoberto Espinal Irías.				
3. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y Costas / Interpretación	Rigoberto Espinal Irías	Hondureña	En unanimidad con la Corte

	(1987-1990)			
<p>4. El 23 de julio de 1986 el Juez Jorge R. Hernández Alcerro comunicó al Presidente de la Corte que, con fundamento en el artículo 19.2 del Estatuto de la misma, "he decidido excusarme del conocimiento de los tres casos que [. . .] fueron sometidos a consideración de la Corte". El Presidente, mediante nota de esa misma fecha, comunicó al Gobierno que, de acuerdo con el artículo 10.3 del Estatuto de la Corte, tenía derecho a designar un juez ad hoc. El Gobierno por nota de fecha 21 de agosto de 1986 designó para ese efecto al Abogado Rigoberto Espinal Irías.</p>				
4. Caso Aloeboetoe y otros v. Suriname	Fondo / Reparaciones y costas (1991-1993)	Antônio A. Caçado Trindade	Brasil	En unanimidad con la Corte
<p>6. Por nota de 12 de noviembre de 1990 el Presidente solicitó al Gobierno designar Juez ad hoc para este caso. En comunicación del 13 de diciembre de 1990, el agente informó a la Corte que el Gobierno nombró Juez ad hoc al profesor Antônio A. Caçado Trindade, de Brasilia, Brasil.</p>				
5. Caso Gangaram Panday Vs. Surinam	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas (1991-1994)	Antônio A. Caçado Trindade	Brasil	En unanimidad con la Corte en Excepciones Preliminares adjuntando voto razonado En fondo, voto parcialmente disidente en conjunto con la minoría de la Corte (3 jueces)
<p>6. Por nota de 12 de noviembre de 1990 el Presidente solicitó al Gobierno designar Juez ad hoc para este caso. En comunicación de 13 de diciembre de 1990, el agente informó a la Corte que el Gobierno nombró Juez ad hoc al profesor Antônio A. Caçado Trindade, de Brasilia, Brasil.</p>				
6. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas (1991-1996)	Jorge E. Orihuela Iberico	Peruano	Voto en contra de la mayoría en Sentencia de Excepciones No concurrió a las audiencias o a las deliberaciones de la Sentencia de Fondo, por lo que no la firma Voto parcialmente disidente en Reparaciones y costas (cuestiona monto de indemnización)

6. El 10 de diciembre de 1990 el Perú nombró Juez ad hoc al doctor Jorge E. Orihuela Iberico.				
7. Caso Cayara Vs. Perú	Excepciones preliminares (1993)	Manuel Aguirre Roca	Peruano	En unanimidad con la Corte – Comisión presentó el caso fuera del plazo establecido en la CADH
5. El 15 de abril de 1992 el Perú nombró como Juez ad hoc al Dr. Manuel Aguirre Roca.				
8. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia	Excepciones preliminares / Fondo (1994-1997)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
9. Caso Maqueda Vs. Argentina	Excepciones preliminares (1995)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – Comisión se desistió de la demanda basado en el cumplimiento a un acuerdo entre las partes, concluido con posterioridad a la presentación de la demanda ante la Corte.
13. Por nota de la misma fecha la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente ad hoc, comunicó al Gobierno que de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento y 10.3 de su Estatuto, tenía plazo de 30 días para nombrar un Juez ad hoc.				
10. Caso El Amparo Vs. Venezuela	Fondo / Reparaciones y costas (1995-1997)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado (en las primeras etapas del proceso)
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
11. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua	Excepciones preliminares / Fondo,	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA

	reparaciones y costas (1995-1997)			
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
12. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas (1995-2001)	Edgar E. Larraondo Salguero	Guatemala	Voto disidente en Excepciones En unanimidad con la Corte en Fondo
<p>5. [...]Por nota del 6 de marzo de 1995 se notificó oficialmente la demanda al Gobierno y se le otorgó un plazo de dos semanas para nombrar agente y agente alterno; uno de tres meses para contestar la demanda y uno de treinta días para oponer excepciones preliminares y por otra comunicación de la misma fecha se le invitó a designar Juez ad hoc. (Sentencia Excepciones Pereliminares)</p> <p>6. Por nota del 20 de marzo de 1995 el Gobierno designó a los señores Acisclo Valladares Molina y Vicente Arranz Sanz como agente y agente alterno respectivamente y el 19 de abril del mismo año, nombró Juez ad hoc a Edgar Enrique Larraondo Salguero. El 29 de agosto de 1995, el Gobierno nombró al señor Alfonso Novales Aguirre como Juez ad hoc en sustitución del señor Larraondo Salguero. La Corte, por resolución del 11 de septiembre de 1995 decidió “[n]o admitir la pretendida sustitución del Juez ad hoc Edgar Enrique Larraondo Salguero por el Licenciado Alfonso Novales Aguirre”.</p> <p>22. [...] Por Resolución del 11 de septiembre de 1995, la Corte decidió “[n]o admitir la pretendida sustitución del Juez ad hoc [Licenciado] Edgar Enrique Larraondo Salguero por el Licenciado Alfonso Novales Aguirre”, basada en las siguientes consideraciones:</p> <p><i>[q]ue la naturaleza del Juez ad hoc es semejante a la de los demás jueces de la Corte Interamericana, en el sentido de no representar a un determinado Gobierno, de no ser su agente y de integrar la Corte a título personal, como dispone el artículo 52 de la Convención, en concordancia con el numeral 4 del artículo 55. Los mismos requisitos de los jueces permanentes se requieren para ser Juez ad hoc. La integración a título personal de todos los jueces, permanentes y ad hoc, de la Corte se fundamenta y debe atender a la necesidad de proteger la independencia e imparcialidad de un tribunal internacional;</i></p> <p><i>[q]ue el Estatuto de la Corte establece los mismos derechos, deberes y responsabilidades respecto a todos los jueces, permanentes y ad hoc (artículo 10.5, en concordancia con las disposiciones en él señaladas del Capítulo IV del Estatuto de la Corte);</i></p> <p><i>[q]ue en el caso concreto el Juez ad hoc Edgar Enrique Larraondo Salguero, después de su designación, se ha integrado a la Corte, previo el debido juramento. Inclusive, ha participado en la resolución de la Corte del día 17 de mayo de 1995 sobre el presente caso. Hasta el momento la Corte desconoce que exista algún motivo que impida al mencionado Juez ad hoc y en esas circunstancias no puede ser sustituido, y</i></p> <p><i>[q]ue la Corte también hace notar que la persona que ha sido propuesta por el Gobierno para ser Juez ad hoc, también fue designado asistente del mismo para la audiencia pública sobre excepciones preliminares del próximo 16 de septiembre de 1995. Este hecho por sí solo representaría una clara</i></p>				

causal de incompatibilidad en virtud del artículo 18, inciso c del Estatuto de la Corte, según el cual, es incompatible el ejercicio del oficio de Juez de la Corte con el de cargos y actividades “que impidan a los jueces cumplir con sus obligaciones, o que afecten su independencia [o] imparcialidad...”
 [Sentencia de Fondo – La resolución que se cita no es pública, a pesar de que el expediente de este caso está en la página de la Corte]

13. Caso Castillo Páez Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo (1996-1998)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>4. El 9 de febrero de 1995 la Secretaría notificó la demanda al Gobierno, después de haber realizado el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) su examen preliminar, y le informó que disponía de un plazo de tres meses para responderla, de dos semanas para designar un agente y un agente alterno y de treinta días para oponer excepciones preliminares y, además, se le invitó a nombrar Juez ad hoc. El Gobierno recibió dicha notificación el 13 de febrero de 1995.</p>				
14. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas / Interpretación (1996-1998)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>4. Por nota de 9 de febrero de 1995 recibida el 13 siguiente, luego del examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) la notificó al Gobierno y le informó que disponía de un plazo de tres meses para responderla, de dos semanas para nombrar agente y agente alterno y de 30 días para oponer excepciones preliminares, todos estos plazos a partir de la notificación de la demanda. Por comunicación de la misma fecha se le invitó a designar Juez ad hoc.</p>				
15. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina	Fondo / Reparaciones y costas (1996-1998)	Julio A. Barberis (Ex juez)	Argentina	NA – Reconocimiento de responsabilidad por parte de Argentina
<p>6. El 10 de julio de 1995 la agente del Gobierno comunicó a la Corte que no opondría excepciones preliminares. Por otra nota de esa misma fecha la agente hizo saber a la Corte que la Argentina designaba como juez ad hoc al señor Julio A. Barberis.</p>				

16. Caso Blake Vs. Guatemala	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas / Interpretación (1996-1999)	Alfonso Novales Aguirre	Guatemalteco	Voto razonado concurrente (en la aceptación de la excepción preliminar sobre la competencia <i>ratione temporis</i> presentada por Guatemala)
<p>4. Por nota del 18 de agosto de 1995 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), la notificó al Gobierno y le informó que disponía de un plazo de tres meses para responderla, de dos semanas para nombrar agente y agente alterno y de 30 días para oponer excepciones preliminares, todos estos plazos a partir de la notificación de la demanda. Por comunicación de la misma fecha se le invitó a designar Juez ad hoc.</p> <p>5. [...] El 22 de septiembre de 1995 el Gobierno comunicó a la Secretaría la designación del señor Alfonso Novales Aguirre en calidad de Juez ad hoc.</p>				
17. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas (1996-2001)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>4. [...] Por comunicación de[] [6 de marzo de 1997] se invitó al Estado a designar Juez <i>ad hoc</i> [...]”.</p>				
18. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador	Fondo / Reparaciones y costas / Interpretación (1996-1999)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado no contradujo la mayoría de los argumentos presentados por la Comisión
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				

19. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador	Fondo, reparaciones y costas (1998)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y allanamiento a pretensiones de CIDH (en las primeras etapas del proceso)
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
20. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas (1998-2001)	Fernando Vidal Ramírez	Peruano	Voto disidente en Excepciones Preliminares Voto razonado y parcialmente disidente en Fondo y reparaciones
13. El 23 de agosto de 1996 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por su Presidente (en adelante “el Presidente”), la notificó al Estado, al cual informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y nombrar su representación. Asimismo, le invitó a designar un juez ad hoc.				
21. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas (1998-1999)	Fernando Vidal Ramírez	Peruano	Voto disidente en Excepciones Preliminares Voto parcialmente concurrente y parcialmente disidente en Fondo y reparaciones
21. Por nota de 31 de julio de 1997 [...] se invitó al Perú a designar juez ad hoc. 23. El 3 de septiembre de 1997 el Perú comunicó a la Corte la designación del señor Fernando Vidal Ramírez como juez ad hoc.				
22. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas / Interpretación (3) (1999-2001)	Juez ad hoc renunció al cargo y la Corte no dio oportunidad a Perú para nombrar un nuevo juez ad hoc	Peruano	NA
15. El 22 de enero de 1998 [...] se invitó al Estado a designar Juez ad hoc. 16. El 20 de febrero de 1998 el Perú designó al señor David Pezúa Vivanco como Juez ad hoc.				

<p>25. El 10 de diciembre de 1998 el señor Pezúa Vivanco presentó a la Corte su renuncia al nombramiento como Juez ad hoc en el presente caso, por razones de incompatibilidad con su cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú.</p> <p>26. El 19 de enero de 1999 la Corte dictó una resolución mediante la cual dispuso</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar conocimiento de la renuncia del señor David Pezúa Vivanco a la designación como Juez ad hoc en el presente caso. 2. Continuar con el conocimiento del caso con su composición actual. 				
23. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas (1999-2001)	Fernando Vidal Ramírez	Peruano	Voto disidente en Excepciones Preliminares En unanimidad con la Corte en Fondo y reparaciones
<p>12. El 23 de agosto de 1996 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), notificó ésta al Estado y le informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y designar su representación en el proceso. Asimismo, invitó al Estado a designar Juez ad hoc.</p> <p>14. El 19 de septiembre de 1996 el Presidente, a solicitud del Estado, amplió el plazo para la designación del juez ad hoc, hasta el 8 de octubre de 1996. El 4 de los mismos mes y año, el Estado designó Juez ad hoc al señor Fernando Vidal Ramírez.</p>				
24. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú	Competencia / Fondo, reparaciones y costas (1999-2001)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El 9 de julio de 1999, Perú presentó el escrito de retiro de la declaración de competencia contenciosa de la CorteIDH. Siguiendo los términos de su comunicación, Perú no continuó el litigio del caso.
<p>19. El 10 de mayo de 1999 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) notificó al Estado la demanda y le informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y nombrar representantes. Asimismo, se comunicó al Estado que tenía derecho a designar Juez ad hoc.</p> <p>22. El 11 de junio de 1999 el Estado presentó un escrito en el que expresó las discrepancias que a su juicio existían en cuanto al plazo para designar Juez ad hoc y solicitó, además, la ampliación de ese plazo por un tiempo razonable. Dicha extensión fue concedida hasta el 11 de julio de 1999.</p>				
25. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú	Competencia / Fondo, reparaciones y costas (1999-2001)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El 9 de julio de 1999, Perú presentó el escrito de retiro de la declaración de competencia contenciosa de la CorteIDH. Siguiendo los términos de su comunicación, Perú no continuó el litigio del caso.

<p>22. Por nota de 12 de julio de 1999, recibida en el Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el 14 de los mismos mes y año, la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) notificó la demanda al Estado, al cual informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y nombrar su representación. Asimismo, se comunicó al Estado que tenía derecho a designar Juez ad hoc.</p>				
<p>26. Caso del Caracazo Vs. Venezuela</p>	<p>Fondo / Reparaciones y costas (1999-2002)</p>	<p>No se nombró Juez ad hoc</p>	<p>NA</p>	<p>NA – El Estado se allanó y reconoció responsabilidad</p>
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				
<p>27. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá</p>	<p>Excepciones Preliminares / Fondo, reparaciones y costas / Competencia (1999-2003)</p>	<p>Corte aceptó la excusa presentada por el juez designado. No se dio oportunidad a Panamá para nombrar un nuevo juez ad hoc</p>	<p>(Panamá)</p>	<p>NA</p>
<p>13. El 28 de enero de 1998 la Secretaría, previo examen preliminar de la demanda realizado por su Presidente (en adelante “el Presidente”), la notificó al Estado, al cual informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y nombrar su representación. Asimismo, se invitó al Estado a designar Juez ad hoc.</p> <p>14. El 20 de febrero de 1998 Panamá designó al señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez como Juez ad hoc.</p> <p>21. El 19 de enero de 1999 el señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez, en su condición de juez ad hoc en el caso, informó a la Corte que “tuv[o] actuación [...] [en] la demanda JORGE A. MARTÍNEZ -vs- INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, la cual recha[zó] por falta de jurisdicción sin entrar a conocer el caso.” Además, informó que “desempeñar[ía] el cargo de Asuntos Marítimos Internacionales en la República de Panamá”.</p> <p>24. Ese mismo día la Corte dictó una resolución mediante la cual decidió:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar que el señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez está impedido para el ejercicio del cargo de Juez ad hoc en el presente caso. 2. Continuar con el conocimiento del mismo con su composición actual. 				
<p>28. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia</p>	<p>Fondo / Reparaciones y</p>	<p>Charles N. Brower</p>	<p>Estadounidense</p>	<p>En unanimidad con la Corte – El Estado reconoció responsabilidad por los hechos</p>

	costas (2000-2002)			Voto razonado en Fondo
<p>22. El 24 de junio de 1999 [...] informó al Estado que disponía de un mes para nombrar agente y agente alterno y para designar juez ad hoc [...]</p> <p>23. [...] El 22 de julio del mismo año el Estado rectificó su comunicación anterior e informó que designaba al señor Gastón Ríos Anaya como juez ad hoc [...]. El 27 de los mismos mes y año Bolivia presentó el currículum vitae del señor Ríos Anaya.</p> <p>26. El 7 de septiembre de 1999 Bolivia presentó un escrito mediante el cual comunicó que el señor Gastón Ríos Anaya había renunciado a su condición de juez ad hoc y que se había designado al señor Charles N. Brower en su reemplazo.</p> <p>28. El 9 de septiembre de 1999 el Estado adjuntó una copia del currículum vital del señor Charles N. Brower.</p> <p>29. El 5 de octubre de 1999 el señor Charles N. Brower remitió el acta de declaración jurada en la que consignó su aceptación como juez ad hoc en el presente caso.</p>				
29. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas (2000-2001)	Alejandro Montiel Argüello (Posterior Juez)	Nicaragüense	En unanimidad con la Corte – Adjunta voto concurrente en Excepciones Preliminares Voto disidente en Fondo y reparaciones
<p>28. El 19 de junio de 1998 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por su Presidente (en adelante “el Presidente”), la notificó al Estado, al cual informó sobre los plazos para contestarla. Asimismo, se invitó al Estado a designar Juez ad hoc.</p>				
30. Caso Las Palmeras Vs. Colombia	Excepciones preliminares / Fondo / Reparaciones y costas (2000-2001)	Julio A. Barberis (Ex juez de la Corte)	Costa Rica	En unanimidad o mayoría con la Corte en Excepciones preliminares Declaración en Fondo
<p>18. El 10 de diciembre de 1998 el Presidente invitó a Colombia a designar juez ad hoc, en razón de que el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana, se excusó de conocer el presente caso de acuerdo con los artículos 19 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte.</p> <p>20. El 12 de enero de 1999 el Estado colombiano nombró como Juez ad hoc al señor Julio A. Barberis.</p>				
31. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala	Fondo / Reparaciones y costas (2000-2002)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA

* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
32. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile	Fondo, reparaciones y costas (2001)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
33. Caso Barrios Altos Vs. Perú	Fondo / Interpretación / Reparaciones y costas (2001)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado se allanó y reconoció su responsabilidad internacional
23. El 14 de agosto de 2000 la Secretaría notificó la demanda y sus anexos al Estado. Asimismo, informó a éste que se había solicitado a la Comisión que remitiera algunos anexos que aún se encontraban defectuosos, los cuales le serían enviados tan pronto como fueran recibidos. Además, comunicó al Perú que disponía de un mes para nombrar agente y agente alterno y para designar juez ad hoc, y de cuatro meses para responder la demanda.				
34. Caso Hilaire Vs. Trinidad y Tobago / Caso Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago / Caso Constantine y otros Vs. Trinidad y Tobago	Excepciones preliminares (3) / Fondo, reparaciones, costas (2001-2002)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
18. El 11 de junio de 1999 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte, la notificó, junto con sus anexos, al Estado. El mismo día la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, comunicó al Estado el derecho a designar juez ad hoc, en virtud de los artículos 18 del Reglamento y 10.3 del Estatuto de la Corte. (Varia la fecha de notificación en cada uno de los tres casos)				
35. Caso Cantos Vs. Argentina	Excepciones preliminares / Fondo,	Julio A. Barberis (Ex juez de la Corte)	Costa Rica	En unanimidad con la Corte Voto razonado en Fondo

	reparaciones y costas (2001-2002)			
15. El 19 de mayo de 1999 la Argentina nombró juez ad hoc al señor Julio A. Barberis				
36. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia	Excepciones Preliminares (2002)	Rafael Nieto Navia (Recusado)	Colombiano	En unanimidad con la Corte
	Fondo, reparaciones y costas (2004)	Ernesto Rey Cantor (en sustitución de Nieto Navia)	Colombiano	En unanimidad o mayoría con la Corte
<u>Excepciones Preliminares</u>				
16. El 25 de mayo de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc, en virtud de que el Presidente aceptó la excusa de conocer el presente caso presentada por el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 de su Reglamento. El 27 de junio de 2001 el Estado designó como Juez ad hoc al señor Rafael Nieto Navia.				
<u>Fondo, Reparaciones y Costas</u>				
17. El 25 de mayo de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc, en virtud de que el Presidente, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 de su Reglamento, aceptó la excusa de conocer el presente caso presentada por el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana. El 27 de junio de 2001 el Estado designó como Juez ad hoc al señor Rafael Nieto Navia.				
38. El 8 de septiembre de 2003 la Comisión presentó una comunicación, a la cual adjuntó copia de un escrito de 4 de septiembre de 2003 de la Comisión Colombiana de Juristas, representante de las presuntas víctimas y sus familiares. En dicha comunicación, la Comisión Interamericana, con base en el artículo 19 del Estatuto de la Corte y en los argumentos presentados por la Comisión Colombiana de Juristas, indicó a la Corte su criterio sobre la existencia superviniente de ciertos impedimentos del señor Rafael Nieto Navia para ejercer el cargo de Juez ad hoc en el caso.				
39. El 8 de septiembre de 2003 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual resolvió: <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspender, en razón de la solicitud realizada por la Comisión Interamericana de declaratoria de impedimento del Juez ad hoc Rafael Nieto Navia, la audiencia pública convocada sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas _..._ así como el plazo otorgado a las partes para presentar sus alegatos finales escritos. 2. Dar traslado al Juez ad hoc del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2003 y sus respectivos anexos, con el propósito de que present[ara] sus observaciones al respecto en el plazo de seis semanas, contado a partir de la recepción de dicho escrito. 3. Transmitir, para su información, la [...] Resolución al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 				
40. El 6 de octubre de 2003 el señor Rafael Nieto Navia remitió un escrito con sus respectivos anexos, mediante los cuales señaló que “no cr[e]ía tener impedimento alguno [para ejercer su función de Juez ad hoc,] pero en aras de la transparencia dej[aba] en libertad al gobierno colombiano de nombrar otro juez”				

<p>en este caso.</p> <p>41. El 20 de octubre de 2003 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó un plazo de 30 días al Estado para que designara un Juez ad hoc que participara en la consideración de este caso.</p> <p>42. El 18 de diciembre de 2003 el Estado presentó un escrito, mediante el cual informó a la Corte que había designado al señor Ernesto Rey Cantor como Juez ad hoc en el caso y remitió copia de su currículum.</p>				
37. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas (2003)	Javier de Belaunde López de Romaña	Peruano	En unanimidad con la Corte
<p>16. El 17 de enero de 2002 la Secretaría, previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente, la notificó al Estado junto con sus anexos, y le informó sobre los plazos para contestarla y nombrar su representación en el proceso. Además, ese mismo día la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento y en el artículo 10 del Estatuto de la Corte, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del presente caso.</p> <p>17. El 14 de febrero de 2002 el Estado presentó una nota, mediante la cual informó que había designado al señor Javier de Belaunde López de Romaña como Juez ad hoc [...].</p>				
38. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2003)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>12. Mediante nota de 26 de octubre de 2001, la Corte notificó al Estado y a los representantes de la presunta víctima y sus familiares (en adelante "los representantes de la presunta víctima") la demanda y sus anexos. A su vez se informó al Estado que tenía derecho a nombrar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>14. El 23 de noviembre de 2001 el Estado solicitó una prórroga "no menor de dos meses" para contestar la demanda, nombrar su representación y designar juez ad hoc, en razón del período de transición política en el que se encontraba el país en ese momento.</p>				
39. Caso Bulacio Vs. Argentina	Fondo, reparaciones y costas (2003)	Ricardo Gil Lavedra	Argentino	En unanimidad con la Corte – Voto razonado
<p>15. Mediante nota de 20 de marzo de 2001, la Corte notificó al Estado la demanda y sus anexos y, a su vez, informó a éste que tenía derecho a nombrar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 11 de abril de 2001 el Estado nombró juez ad hoc al señor Ricardo Gil Lavedra [...].</p>				

40. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala	Fondo, reparaciones y costas (2003)	Arturo Martínez Gálvez (seungo juez ad hoc designado en el caso) (Primer juez, recusado)	Guatemalteco	Voto parcialmente disidente – El Estado aceptó responsabilidad internacional
<p>20. El 26 de julio de 2001 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), notificó al Estado junto con sus anexos, y le informó sobre los plazos para contestarla y nombrar su representación en el proceso. Además, ese mismo día la Secretaría informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del presente caso.</p> <p>23. El 23 de agosto de 2001 el Estado informó que había designado a Francisco Villagrán Kramer como Juez ad hoc [...]</p> <p>28. El 28 de agosto de 2002 los representantes de los familiares de la víctima presentaron un escrito mediante el cual solicitaron la recusación de Francisco Villagrán Kramer como Juez ad hoc en el presente caso.</p> <p>29. El 3 de octubre de 2002 el Estado informó que designaba a Arturo Martínez Gálvez como Juez ad hoc en el presente caso, en sustitución de Francisco Villagrán Kramer.</p>				
41. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala	Fondo, reparaciones y costas (2003)	Arturo Martínez Gálvez	Guatemalteco	Voto parcialmente disidente
<p>12. El 22 de enero de 2002 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), después del examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), notificó ésta al Estado, junto con sus anexos, y le informó sobre los plazos para contestarla y nombrar su representación en el proceso. Además, ese mismo día la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>13. El 4 de febrero de 2002 el Estado comunicó que había designado [...]al licenciado Arturo Martínez Gálvez como Juez ad hoc .</p>				
42. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala	Fondo / Reparaciones y costas (2004)	Alejandro Sánchez Garrido	Guatemalteco	En unanimidad con la Corte – El Estado reconoce responsabilidad internacional después de haber retirado excepciones
<p>15. El 22 de agosto de 2002 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>22. El 22 de enero de 2004 el señor Arturo Martínez Gálvez presentó su renuncia irrevocable del cargo de juez ad hoc, quien había sido designado por el Estado el 20 de septiembre de 2002. El 23 de enero de 2004 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó al Estado un plazo de 30 días para que designara un nuevo juez ad hoc.</p>				

25. El 1 de marzo de 2004 el Estado designó al señor Alejandro Sánchez Garrido como Juez ad hoc para el conocimiento del presente caso.				
43. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala	Fondo / Reparaciones y costas (2004)	Corte rechaza el nombramiento del juez ad hoc por ser extemporáneo	(Argentina – Ex comisionado)	NA - Allanamiento parcial
<p>17. El 7 de agosto de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración y decisión del caso.</p> <p>19. El 23 de septiembre de 2003 el Estado designó al señor Oscar Luján Fappiano como Juez ad hoc. El 24 de septiembre de 2003 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión y a los representantes que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, en razón de que el plazo otorgado al Estado para la designación de un juez ad hoc había vencido el 7 de septiembre de 2003.</p> <p>21. El 17 de octubre del 2003 la Comisión presentó sus observaciones en relación con la designación del juez ad hoc por parte del Estado, en las cuales consideró que “el tema de la extemporaneidad de la designación del juez ad hoc deb[ía] ser decidido por [la] Corte de conformidad con la práctica constante y su Reglamento”. Los representantes no remitieron observaciones al respecto.</p> <p>23. El 3 de diciembre de 2003 la Secretaría informó al Estado, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, que la designación del juez ad hoc había sido rechazada, de conformidad con los artículos 10.4 del Estatuto y 18.3 del Reglamento, ya que había sido presentada extemporáneamente.</p>				
44. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2004)	Marco Antonio Mata Coto	Costa Rica	En unanimidad con la Corte
<p>29. El 14 de febrero de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento y en el artículo 10.3 del Estatuto de la Corte, informó al Estado de su derecho a designar un Juez ad hoc para participar en la consideración del presente caso.</p> <p>30. El 24 de marzo de 2003 Costa Rica designó, después de habersele otorgado una prórroga, al señor Marco Antonio Mata Coto como Juez ad hoc y remitió copia de su currículum.</p>				
45. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas (2004)	Francisco José Eguiguren Praeli	Peruano	En unanimidad con la Corte – Voto razonado concurrente
<p>15. El 19 de febrero de 2002 [...] la Secretaría informó al Estado que tenía derecho a nombrar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>17. Mediante nota de 21 de marzo de 2002 el Estado comunicó la designación del señor Francisco José Eguiguren Praeli como Juez ad hoc.</p>				

22. El 18 de noviembre de 2002 la Corte emitió una Resolución en la que “[d]eclar[ó] que el señor Francisco José Eguiguren no está impedido para el ejercicio del cargo de juez ad hoc en el presente caso”, en vista del cuestionamiento presentado por la representante de las presuntas víctimas y sus familiares a la figura del juez ad hoc.				
46. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay	Fondo, reparaciones y costas (2004)	Emilio Camacho Paredes	Paraguay	En unanimidad con la Corte – Voto razonado concurrente
14. El 2 de julio de 2002 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. 17. El 16 de agosto de 2002, después de haber solicitado una prórroga, la cual fue otorgada por el Presidente, el Estado [...] informó que había designado como Juez ad hoc al señor Emilio Camacho.				
47. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2004)	Víctor Manuel Núñez Rodríguez	Paraguay	En unanimidad con la Corte
29. El 25 de junio de 2002 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. 33. El 31 de julio de 2002 el Estado, después de haberle sido otorgada una prórroga, designó al señor Víctor Manuel Núñez Rodríguez como Juez ad hoc en el presente caso.				
48. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México	Excepciones Preliminares (2004)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
49. Caso Tibi Vs. Ecuador	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2004)	Hernán Salgado Pesantes (Ex juez)	Ecuador	Voto con la mayoría de la Corte – Voto razonado concurrente

<p>21. El 4 de agosto de 2003 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), la notificó al Estado, con sus anexos, e informó a éste sobre los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso. Además, la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar juez ad hoc.</p> <p>23. El 29 de agosto de 2003 el Estado [...] designó como Juez ad hoc al señor Hernán Salgado Pesantes.</p>				
<p>50. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú</p>	<p>Fondo, reparaciones y costas (2004)</p>	<p>Se determina la incompatibilidad de las funciones del juez propuesto. El Estado no nombra uno nuevo en el plazo otorgado</p>	<p>(Peruano)</p>	<p>NA</p>
<p>14. El 7 de julio de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>16. El 6 de agosto de 2003 [...] el Estado propuso al señor César Rodrigo Landa Arroyo como Juez ad hoc para el conocimiento del presente caso.</p> <p>20. El 20 de febrero de 2004 el señor César Rodrigo Landa Arroyo, Juez ad hoc propuesto por el Estado para el conocimiento del caso (supra párr. 16), informó que había sido convocado para asumir el cargo de Viceministro de Justicia del Perú, por lo cual se presentaba una incompatibilidad con su participación como Juez ad hoc.</p> <p>21. El 2 de marzo de 2004 el Estado consultó sobre la posibilidad de otorgarse una “suspensión temporal” del Juez ad hoc designado para el caso mientras desempeñara funciones como Viceministro de Justicia.</p> <p>22. El 5 de marzo de 2004 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que “no proced[ía] en este caso la suspensión temporal del cargo de Juez ad hoc, toda vez que de acuerdo con el artículo 18.1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cargos de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo son incompatibles con el ejercicio de las funciones de Juez de la Corte Interamericana”. En consecuencia, se invitó al Estado a designar, de acuerdo con la práctica del Tribunal, un nuevo Juez ad hoc, dentro del plazo de 30 días, bajo el entendido de que si no lo hacía se tendría por renunciada tal posibilidad. El Estado no designó un nuevo Juez ad hoc.</p>				
<p>51. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala</p>	<p>Fondo, reparaciones y costas (2004)</p>	<p>Oscar Luján Fappiano</p>	<p>Guatemalteco</p>	<p>En unanimidad con la Corte</p>
<p>18. El 1 de agosto de 2003 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente, la notificó al Estado junto con sus anexos y le informó sobre los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso. Ese mismo día la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración y decisión del caso.</p>				

20. El 13 de agosto de 2003 el Estado designó como Juez ad hoc al señor Oscar Luján Fappiano.

25. El 1 de marzo de 2004 el Estado solicitó la sustitución del Juez ad hoc, señor Oscar Luján Fappiano (supra párr. 20), por el señor Alejandro Sánchez Garrido. El 5 de marzo de 2004 la Secretaría informó al Estado que la solicitud de sustitución de juez ad hoc había sido puesta en conocimiento del Presidente.

28. El 29 de abril de 2004 la Corte dictó una Resolución, mediante la cual rechazó la pretendida sustitución del Juez ad hoc Oscar Luján Fappiano por el señor Alejandro Sánchez Garrido, con fundamento en lo siguiente:

3. Que la condición del Juez ad hoc es idéntica a la de los demás jueces que integran el Tribunal, en el sentido de que no representa a un Estado determinado, sino que integra la Corte a título personal, de conformidad con el artículo 52.1 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 55.4 del mencionado tratado. [...]

4. Que en este sentido la Corte señaló que “[l]a integración a título personal de todos los jueces, permanentes y ad hoc, de la Corte se fundamenta y debe atender a la necesidad de proteger la independencia e imparcialidad de un tribunal internacional”.
[...]

5. Que las funciones del Juez ad hoc se inician desde el momento en que presenta su aceptación al cargo y realiza la juramentación que dispone el artículo 11 del Estatuto de la Corte. [...]

6. Que en el presente caso, el Juez ad hoc Oscar Luján Fappiano ya remitió el acta de declaración jurada en el que consigna su aceptación del cargo de Juez ad hoc.
Después de su debida designación y aceptación, se ha integrado efectivamente a la Corte, por lo que ha recibido la documentación concerniente al Caso Carpio Nicolle y otros. Consecuentemente, no procede la sustitución solicitada por el Estado [...].

52. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2004-2005)	Alejandro Montiel Argüello (Ex juez)	Nicaragüense	Voto disidente en Excepciones preliminares y en Fondo, reparaciones y costas Voto concurrente en Interpretación
--	--	--------------------------------------	--------------	--

19. El 2 de julio de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.

21. El 23 de julio de 2003 el Estado [...] informó que había designado como Juez ad hoc al señor Alejandro Montiel Argüello.

Interpretación

VI. SOBRE LAS CANTIDADES DE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS POR LA CORTE.

17. Alegatos del Estado

a) “expres[ó] su inquietud sobre las razones que llevaron a [l]a Honorable Corte a fijar los montos que en concepto de indemnizaciones deberá el Estado desembolsar, ya que parecía que los mismos no están acorde al supuesto daño causado”, ya que en el párrafo 130 de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas la Corte estableció que no podía presumir que el derecho a la vida se encontrara afectado y además el Juez ad hoc, en su voto disidente, indicó que disintía

<i>de todos los puntos resolutivos sobre reparaciones porque consideraba que no se había dado ninguna violación en este caso; [...]</i>				
53. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2004-2005)	Juan Federico D. Monroy Gálvez	Peruano	En unanimidad o con la mayoría de la Corte
21. El 10 de octubre de 2002 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad-hoc que participara en la consideración del caso. 24. El 31 de octubre de 2002 el Estado designó al señor Juan Federico D. Monroy Gálvez como Juez ad hoc en el presente caso.				
54. Caso Huilca Tecse Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas (2005)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado se allanó y reconoció su responsabilidad internacional
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
55. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia	Excepciones preliminares / Fondo, reparaciones y costas (2005)	Gustavo Zafra Roldán	Colombiano	En unanimidad con la Corte en Excepción Preliminares y Fondo – Voto razonado en Fondo – Reconocimiento parcial de responsabilidad por parte del Estado
16. El 28 de octubre de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. 19. El 18 de diciembre de 2003 el Estado, luego de otorgada una prórroga, designó al señor Gustavo Zafra Roldan como juez ad hoc.				
56. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago	Fondo, reparaciones y costas (2005)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado no respondió la demanda, ni compareció ante la Corte
20. El 20 de marzo de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc que participara en la consideración del caso. 22. El Estado no designó ni agentes ni juez ad hoc dentro del plazo fijado para tal efecto, a saber: 20 de abril de 2003.				

57. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2005-2006)	Se decide pedir la dimisión del juez propuesto por haber participado a nivel nacional en hechos relacionados con este caso. No parece darse otro término al Estado para que nombre un nuevo juez.	(Suriname)	NA
<p>12. El 20 de diciembre de 2002 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado sobre su derecho a designar un Juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>13. [...] [E]l 6 de marzo de 2003 [el Estado] designó al señor Freddy Kruisland como Juez ad hoc para el presente caso.</p> <p>28. El 14 de abril de 2005 se notificó al señor F. Kruisland, a la Comisión, a los representantes y al Estado la Resolución emitida por la Corte el 15 de marzo de 2005, mediante la cual se ordenó al señor Kruisland que “dimitiera del puesto de Juez ad hoc en el caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname”, debido a “su [anterior] participación en un proceso legal que tiene conexión directa con hechos y asuntos relevantes bajo conocimiento de la Corte en el presente caso”. En dicha Resolución, la Corte observó que su decisión de separar al señor Kruisland del presente caso “no significa[ba] que efectivamente él careciera de independencia o de imparcialidad en relación con el asunto en estudio, ni expresa[ba] ninguna forma de reproche o crítica por parte del Tribunal”.</p> <p>29. El 15 de abril de 2005 el señor Kruisland “dimit[ió] como Juez ad hoc de la Corte [en el presente caso], con efecto inmediato”.</p>				
58. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay	Fondo Reparaciones y Costas / Interpretación (2005-2006)	Ramón Fogel Pedroso	Paraguay	Voto parcialmente disidente No participo en la sentencia de interpretación (nota de la Corte con explicación)
<p>10. [...] El 11 de abril de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>12. El 23 de mayo de 2003 el Estado designó [...] como Juez ad hoc al señor Ramón Fogel Pedroso.</p>				

<p><u>Interpretación</u> (Nota al pie de página) Si bien el Juez ad hoc Ramón Fogel Pedroso no participó en la deliberación de la presente Sentencia en la sede del Tribunal en San José, Costa Rica, fue consultado previamente a la deliberación y votación de la misma y estuvo de acuerdo con lo establecido en la presente sentencia de interpretación.</p>				
59. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala	Fondo, reparaciones y costas (2005)	Arturo Alfredo Herrador Sandoval	Guatemalteco	En unanimidad con la Corte – Voto razonado
<p>13. El 7 de octubre de 2004 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc que participara en la consideración del caso. 15. El 26 de noviembre de 2004 el Estado, luego de otorgada una prórroga, designó al señor Alejandro Sánchez Garrido como juez ad hoc. 17. El 9 de diciembre de 2004 el señor Alejandro Sánchez Garrido, quien había sido designado como juez ad hoc, señaló que, “en cumplimiento del artículo 19 del Estatuto de la Corte[, tenía] el deber de excusar[se] de conocer [dicho caso como juez ad hoc] y solicit[ó] se acept[ara] la [...] excusa”. 18. El 10 de diciembre de 2004 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, de conformidad con los artículos 10 y 19 del Estatuto y las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 29.2 del Reglamento, invitó de nuevo al Estado a designar, de acuerdo con la práctica del Tribunal, un Juez ad hoc para que participara en la consideración del caso, dentro de los 30 días siguientes. 19. El 17 de enero de 2005 el Estado designó como juez ad hoc al señor Arturo Alfredo Herrador Sandoval.</p>				
60. Caso Yatama Vs. Nicaragua	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2005)	Alejandro Montiel Argüello	Nicaragüense	Voto disidente
<p>14. El 21 de agosto de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc que participara en la consideración del caso. 15. El 2 de septiembre de 2003 el Estado [...] informó que había designado como Juez ad hoc al señor Alejandro Montiel Argüello.</p>				
61. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador	Fondo, reparaciones y costas (2005)	Hernán Salgado Pesantes (Ex juez)	Ecuador	En unanimidad con la Corte
<p>15. El 29 de agosto de 2003 el Estado designó como agentes a los señores Juan Leoro Almeida, Embajador del Ecuador ante la República de Costa Rica, y Erick Roberts, y como Agente Alternativo al señor Rodrigo Durango Cordero. Asimismo, designó como Juez ad hoc al señor Hernán Salgado Pesantes.</p>				

62. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2005-2006)	Se solicita la recusación de la jueza designada. El Estado no nombra otro juez en el plazo otorgado	(República Dominicana)	NA
<p>35. El 12 de agosto de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar juez ad hoc.</p> <p>37. El 5 de septiembre de 2003 el Estado designó como Juez ad hoc a la Embajadora Rhadys Abreu de Polanco, y señaló que “[sus] funciones no son incompatibles con el cargo de juez ad hoc”.</p> <p>40. El 19 de noviembre de 2003 los representantes presentaron una “solicitud de recusación del nombramiento por parte del Estado [...] de la Embajadora Rhadys I. Abreu de Polanco, como Jueza ad hoc de esta [...] Corte”, y señalaron la existencia de una incompatibilidad y de conflicto de intereses. El 19 de diciembre de 2003 la señora Rhadys I. Abreu de Polanco presentó una nota en la que rechazó la recusación a su nombramiento como jueza ad hoc. El 19 de diciembre de 2003 la Comisión remitió sus observaciones al escrito de recusación de la Jueza ad hoc y solicitó que la Corte “proced[iera] a resolver la incompatibilidad e impedimento” de la referida señora, para el ejercicio del cargo de jueza ad hoc.</p> <p>41. El 4 de mayo de 2004 la Corte emitió una Resolución en la cual resolvió que “la participación de la señora Rhadys Iris Abreu de Polanco en el procedimiento ante la Comisión Interamericana respecto del presente caso constituye una causal de impedimento para el ejercicio del cargo de Jueza ad hoc”, por lo que invitó al Estado a designar otro juez ad hoc en un plazo de 30 días, lo cual la República Dominicana no hizo.</p>				
63. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia	Fondo, reparaciones y costas (2005)	Ernesto Rey Cantor	Colombiano	En unanimidad con la Corte – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
<p>15. El 21 de abril de 2004 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>17. El 18 de junio de 2004 [...] Colombia propuso al señor Ernesto Rey Cantor como Juez ad hoc para el conocimiento del presente caso.</p>				
64. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2005-2006)	Alejandro Sánchez Garrido	Guatemalteco	En unanimidad con la Corte en Fondo No participo en la sentencia de interpretación (nota de la Corte con explicación)

<p>12. El 7 de octubre de 2004 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>14. El 26 de noviembre de 2004 [...] el Estado designó Juez ad hoc al señor Alejandro Sánchez Garrido.</p> <p>17. El 10 de enero de 2005 el Estado solicitó una prórroga de cinco días hábiles a fin de tomar “una decisión sobre la persona que sustituirá al [señor] Alejandro Sánchez Garrido”, quien fue designado Juez ad hoc en el caso Raxcacó Reyes.</p> <p>18. El 12 de enero de 2005 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que no era posible otorgar una prórroga para una nueva designación de Juez ad hoc en el presente caso, puesto que ya había uno nombrado y que éste había aceptado el cargo sin que hasta la fecha haya presentado su renuncia al mismo (supra párr. 16).</p>				
<p><u>Interpretación</u> (Nota al pie de página) Si bien el Juez ad hoc Alejandro Sánchez Garrido no participó en la deliberación de la presente Sentencia en la sede del Tribunal en San José, Costa Rica, fue consultado previamente a la deliberación y votación de la misma y estuvo de acuerdo con lo establecido en la presente Sentencia de interpretación.</p>				
65. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile	Fondo, reparaciones y costas (2005)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>22. El 12 de enero de 2005 la Secretaría remitió una nota a Chile, siguiendo instrucciones del Presidente, con el propósito de comunicarle que, debido a que la Jueza Cecilia Medina Quiroga, de nacionalidad chilena, se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte, el Estado tenía derecho a designar, en el plazo de treinta días, un juez ad hoc para que participara en la consideración de este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Convención Americana, el artículo 10.3 del Estatuto de la Corte y el artículo 18 de su Reglamento. El Estado no realizó tal designación.</p>				
66. Caso Gómez Palomino Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas (2005)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				
67. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2005)	Jorge Santistevan de Noriega	Peruano	Voto parcialmente disidente

<p>35. El 29 de junio de 2005 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que en el transcurso de la audiencia pública en el presente caso (supra párr. 33), el Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, tomó conocimiento de circunstancias que lo llevaron a considerar que no debía participar en la tramitación del mismo. Por lo anterior, durante el LXVII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, el Juez García-Sayán presentó al Presidente su excusa de conocer el caso citado, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19.2 de su Reglamento. El Presidente aceptó la excusa del Juez García-Sayán. Por tal motivo, se comunicó al Estado que, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento y la práctica del Tribunal relativa al artículo 10.3 de su Estatuto, tenía derecho a designar un Juez ad hoc para que participara en la consideración del presente caso.</p> <p>39. El 19 de agosto de 2005 el Estado designó al señor Jorge Santistevan de Noriega como Juez ad hoc para el presente caso.</p>				
68. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela	Fondo, reparaciones y costas (2005)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				
69. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil	Excepción preliminar / Fondo, reparaciones y costas (2005-2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				
70. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia	Fondo, reparaciones y Costas / Interpretación (2006)	Juan Carlos Esguerra Portocarrero	Colombiano	En unanimidad con la Corte
<p>21. El 23 de junio de 2004 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>23. El 23 de agosto de 2004 el Estado, luego de otorgada una prórroga, designó al señor Juan Carlos Esguerra Portocarrero como juez ad hoc.</p>				
71. Caso López Álvarez Vs. Honduras	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA

<p>13. El 1 de agosto de 2003 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para la consideración del caso.</p>				
<p>72. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú</p>	<p>Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2006)</p>	<p>Javier de Belaunde López de Romaña</p>	<p>Peruano</p>	<p>En unanimidad con la Corte – El Estado reconoció su responsabilidad internacional</p>
<p>23. El 24 de octubre y el 3 de noviembre de 2003 la Secretaría, previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte, la notificó junto con los anexos al Estado y al interviniente común de los representantes de las presuntas víctimas (en adelante “el interviniente común”). Al Estado también le informó sobre los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso. Asimismo, siguiendo instrucciones del Presidente, se informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc que participara en la consideración del caso.</p> <p>28. El 5 de diciembre de 2003 el Estado designó como Juez ad hoc al señor Javier de Belaunde López de Romaña. (Nota al pie de página) El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no integró el Tribunal en el presente caso, debido a que al momento de su juramentación el Estado del Perú ya había sido designado un juez ad hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>				
<p>73. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay</p>	<p>Fondo, reparaciones y costas (2006)</p>	<p>Se rechaza la designación del juez ad hoc por haberse realizado fuera de plazo</p>	<p>(Paraguayo)</p>	<p>NA</p>
<p>11. El 18 de marzo de 2005 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), una vez realizado el examen preliminar de la demanda por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), notificó ésta junto con sus anexos al Estado, y le informó sobre los plazos para contestarla y designar un Juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>12. El 17 de mayo de 2005 el Paraguay solicitó una prórroga del plazo otorgado para la designación del Juez ad hoc y del Agente del Estado. Como fundamento a esta solicitud, el Estado alegó la existencia de “dificultades en el proceso de consulta” para su designación. Seguidamente, el 19 de mayo de 2005 el Estado remitió una comunicación, mediante la cual reiteró la solicitud de prórroga argumentando que “[e]l pedido obedece a que por un error involuntario la prórroga solicitada en su oportunidad consignó erróneamente el nombre de un caso que aun no fue sometido a la Corte[,] debiendo haberse referido al caso Sawhoyamaya. Asimismo, no ha sido posible definir la citada designación por existir dificultades en el proceso de consulta”. Finalmente, el Estado señaló que “en el caso que la [...] Corte conceda la prórroga solicitada”, se acepte la designación como Agente del señor Oscar Martínez Pérez y como Juez ad hoc del señor</p>				

<p>Ramón Fogel.</p> <p>13. El 26 de mayo de 2005 la Secretaría informó al Estado que la solicitud de designación del señor Ramón Fogel como Juez ad hoc sería puesta en conocimiento del pleno del Tribunal para los efectos pertinentes.</p> <p>15. El 15 de junio de 2005 la Secretaría informó al Estado que, de conformidad con los artículos 10.4 del Estatuto de la Corte y 18.3 del Reglamento, el Tribunal decidió negar la designación del señor Ramón Fogel, como Juez ad hoc en el presente caso, toda vez que fue presentada fuera del plazo con que contaba el Estado para tales efectos.</p>				
74. Caso Baldeón García Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
<p>* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.</p>				
75. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2006)	Juez designado no participó en la deliberación del caso. La Corte decidió no suspender la misma	(Colombiano)	NA
<p>16. El 15 de septiembre de 2004 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un Juez ad hoc en el presente caso.</p> <p>17. El 12 de noviembre de 2004 el Estado [...] propuso al señor Jaime Enrique Granados Peña como Juez ad hoc.</p> <p>53. El 28 de junio de 2006 el Juez ad hoc Granados Peña informó al Tribunal que por causas de fuerza mayor no le sería posible asistir a la deliberación de la Sentencia en el presente caso e hizo referencia al artículo 19.3 del Reglamento. Asimismo, adjuntó un documento con su posición respecto del presente caso. Dicha comunicación fue puesta en conocimiento del Pleno de la Corte.</p> <p>54. El 29 de junio de 2006 el Tribunal consideró los motivos por los cuales se vio imposibilitado el Juez ad hoc para asistir a la deliberación del presente caso, y tomando en cuenta que fue oportuna y debidamente convocado, que su comunicación fue recibida tan sólo un día antes de la fecha de inicio de la referida deliberación, de que el Tribunal no es permanente y programa con antelación la agenda de cada sesión de todo el año, se generó la imposibilidad de reprogramar la deliberación del caso Ituango, razón por la cual la Corte decidió continuar conociendo del caso sin su participación, en aplicación del artículo 19.3 del Reglamento del Tribunal.</p> <p>(Nota al pie de página) El Juez Oliver Jackman y el Juez ad hoc Jaime Enrique Granados Peña (infra párrs. 53 y 54), informaron al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podían estar presentes en la deliberación de la presente Sentencia.</p>				

76. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
77. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
78. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional
12. El 2 de marzo de 2005 [...] la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado de su derecho a designar un juez ad hoc para la consideración del caso.				
79. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional
14. El 22 de agosto de 2005 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), la notificó junto con sus anexos al Estado y le informó sobre los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso. En la misma fecha, la Secretaría comunicó al Estado que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 del Reglamento de la Corte y 10 de su Estatuto, tenía derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda, un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El Estado no realizó dicha designación.				
80. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA

* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
81. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay	Fondo, reparaciones y costas (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional – Corte decidió no aceptar parte de dicho reconocimiento
17. El 4 de julio de 2005 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), previo examen preliminar de la demanda realizado por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), notificó aquella y sus anexos a los representantes y al Estado. También informó a éste acerca de los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso, así como sobre su derecho a designar Juez ad hoc.				
82. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2006-2007)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
83. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2006-2008)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
84. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil	Excepciones Preliminares y Fondo (2006)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – Corte determina que debido al poco soporte fáctico no es posible determinar la responsabilidad del Estado – El caso es archivado

* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
85. Caso La Cantuta Vs. Perú	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2006-2007)	Fernando Vidal Ramírez	Peruano	En unanimidad con la Corte – El Estado se allanó y reconoció su responsabilidad internacional
<p>18. El 31 de marzo de 2006 la Secretaría comunicó al Estado que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 del Reglamento de la Corte y 10 de su Estatuto, podía designar, dentro de los 30 días siguientes a esa comunicación, un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso.</p> <p>20. El 28 de abril de 2006 el Estado designó al señor Fernando Vidal Ramírez como Juez ad hoc.</p> <p>(Nota al pie de página) El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte, en razón de que, en su carácter de Ministro de Justicia del Perú en ejercicio, tuvo participación en el año 2001 en representación del Estado peruano durante el trámite del presente caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De tal manera, el 31 de marzo de 2006 la Secretaría comunicó al Estado que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 del Estatuto de la Corte y 18 de su Reglamento, podía designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso, para lo cual el Estado designó al señor Fernando Vidal Ramírez.</p>				
86. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007-2008)	El juez designado se excusó de conocer del caso.	(Colombiano)	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 9 de mayo de 2006 el Estado designó al señor Juan Carlos Esguerra Portocarrero como juez ad hoc. El 28 de noviembre de 2006 el Juez ad hoc Juan Carlos Esguerra Portocarrero presentó un escrito mediante el cual se “excus[ó] ante [el Presidente del Tribunal] de actuar como Juez ad hoc en el caso de la ‘Masacre de La Rochela’” y expresó las razones para hacerlo. Mediante comunicación de 1 de diciembre de 2006 se informó al señor Esguerra Portocarrero y a las partes que dicho escrito fue puesto en conocimiento del Presidente de la Corte quien, en consulta con los jueces del Tribunal, resolvió aceptar la referida excusa de conocer este caso, en consideración de lo señalado en los artículos 19 del Reglamento y Estatuto de la Corte y del análisis de los motivos expuestos por el señor Esguerra Portocarrero para excusarse.</p>				
87. Caso Bueno Alves Vs. Argentina	Fondo, reparaciones y costas (2007)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para				

normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
88. Caso Escué Zapata Vs. Colombia	Fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007-2008)	Diego Eduardo López Medina	Colombiano	En unanimidad con la Corte – El Estado reconoció su responsabilidad internacional En unanimidad con la Corte en Interpretación – Voto razonado (con aclaración de su postura en la sentencia)
(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 31 de julio de 2006 el Estado designó al señor Diego Eduardo López Medina como juez ad hoc [...].				
89. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador	Fondo, reparaciones y costas (2007)	La Corte rechazó la designación del juez ad hoc por haber sido realizada fuera del plazo otorgado	(No se menciona el nombre o nacionalidad del juez propuesto)	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó sobre los plazos para contestarla y designar su representación en el proceso. Asimismo, en esa oportunidad se informó al Estado acerca de la posibilidad de designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 12 de octubre de 2006 el Estado designó un juez ad hoc, sin embargo, en razón de que esta designación fue realizada fuera del plazo con el que contaba para tales efectos, la Corte decidió rechazar la designación propuesta por el Ilustrado Estado, al igual que lo ha hecho en otros casos.				
90. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007-2008)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
* No hay referencia en el texto de la sentencia a la figura del Juez ad hoc. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para normar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				

91. Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007-2008)	Juez designado presentó su renuncia por causas de fuerza mayor	(Nicaragüense)	NA
<p>(Nota al pie de página) El 22 de enero de 2007 el Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19 del Estatuto de la Corte Interamericana y 19 del Reglamento de la Corte. El Juez ad-hoc Alejandro Montiel Argüello, mediante comunicación de 15 de junio de 2007, presentó renuncia formal de su cargo como juez ad hoc por motivos de fuerza mayor.</p> <p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 11 de mayo de 2006, después de una prórroga otorgada, el Estado designó al señor Alejandro Montiel Argüello como Juez ad hoc, quien informó al Tribunal el 25 de enero de 2007 que por razones de fuerza mayor no podía estar presente en la audiencia pública celebrada en el presente caso. Mediante comunicación de 4 de julio de 2007 el Estado solicitó que se le permitiera designar un nuevo juez ad hoc. Mediante comunicación de 9 de julio de 2007, se informó al Estado que no era posible admitir la solicitud planteada.</p>				
92. Caso Boyce y otros. Vs. Barbados	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2007)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA - El Estado no nombró al juez en el plazo establecido. La Corte determinó que esto implicaba una renuncia a su derecho a nombrar un juez
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, la Corte le informó sobre su derecho de designar a un Juez ad hoc para que participara en el presente caso. El 18 de abril de 2007 el Estado solicitó "una invitación del Presidente de la Corte para designar un juez ad hoc" debido a "la reciente cesión del juez de nacionalidad barbadense que integraba la Corte Interamericana". El 11 de mayo de 2007 la Corte decidió no conceder la solicitud del Estado ya que, de conformidad con el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte, se consideró que a partir del 21 de septiembre de 2006 el Estado había renunciado al ejercicio de su derecho a designar un juez ad hoc para conocer del presente caso.</p>				
93. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007 -2008)	El Estado nombró al juez ad hoc fuera del plazo establecido en la notificación inicial. La Corte rechazó el nombramiento por	(Colombiano)	NA

		estar fuera de plazo		
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 25 de septiembre de 2006 el Estado designó al señor Diego Rodríguez Pinzón como juez ad hoc. No obstante, el 6 de diciembre de 2006 se informó al Estado que el Tribunal había decidido rechazar dicha designación, toda vez que fue presentada fuera del plazo contemplado en el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte.</p>				
94. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador	Fondo reparaciones y costas / Interpretación (2007-2008)	El Estado nombró al juez ad hoc fuera del plazo establecido en la notificación inicial. La Corte rechazó el nombramiento por estar fuera de plazo	(No se menciona el nombre o nacionalidad del juez propuesto)	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad individual
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez ad hoc para la consideración del caso. El Estado designó a un Juez ad hoc el 25 de octubre de 2006 después de vencido el plazo con que contaba para tal efecto. El 6 de diciembre de 2006 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, informó al Estado que el Tribunal decidió rechazar la designación por extemporánea.</p>				
95. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas / Interpretación (2007- 2008)	Alwin Rene Baarh	Surinam	NA – Por causas de fuerza mayor, el juez no pudo participar en la deliberación y votación del caso
<p>(Nota al pie de página) Por razones de fuerza mayor, el Juez ad hoc Alwin Rene Baarh no participó en la deliberación y firma de la presente Sentencia. (Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, la Corte le informó sobre su derecho de designar a un Juez ad hoc para el presente caso. El 6 de octubre de 2006 el Estado designó al Señor Alwin Rene Baarh como Juez ad hoc. El Sr. Baarh participó en la audiencia pública en el presente caso y posteriormente informó al Tribunal que, por razones de fuerza mayo, no podría participar en la deliberación de la presente Sentencia.</p>				
96. Caso Kimel Vs. Argentina	Fondo, reparaciones y costas (2008)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional

<p>(Nota al pie de página) El 7 de mayo de 2007 el Juez Leonardo A. Franco, de nacionalidad argentina, informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer el presente caso. Esta inhibitoria fue aceptada ese mismo día por la Presidencia, en consulta con los Jueces de la Corte. En virtud de lo anterior, el 7 de mayo de 2007 se informó al Estado que, dentro del plazo de 30 días, podía designar un juez ad hoc para que participara en este caso. Dicho plazo venció sin que el Estado efectuara tal designación.</p>				
<p>97. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador</p>	<p>Excepción preliminar y fondo (2008)</p>	<p>Diego Rodríguez Pinzón</p>	<p>Colombia</p>	<p>Voto parcialmente disidente</p>
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado se le informó su derecho a designar un Juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El 13 de febrero de 2007 el Estado designó al señor Diego Rodríguez Pinzón como Juez ad hoc.</p>				
<p>98. Caso Yvon Neptune Vs. Haití</p>	<p>Fondo, reparaciones y costas (2008)</p>	<p>No se nombró Juez ad hoc</p>	<p>NA</p>	<p>NA – El Estado no contestó la demanda ni presentó alegatos finales, únicamente un escrito con ciertas observaciones</p>
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la mencionada demanda al Estado[...] se comunicó al Estado la posibilidad de designar un juez ad hoc, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda, para que participara en la consideración del caso. El Estado no designó Agentes ni juez ad hoc.</p>				
<p>99. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela</p>	<p>Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2008)</p>	<p>El Estado nombró al juez ad hoc fuera del plazo, en una ampliación otorgada al Estado. La Corte rechazó el nombramiento por estar fuera de plazo</p>	<p>(Venezolano)</p>	<p>NA</p>
<p>(Nota al pie de página) El 22 de diciembre de 2006 se informó al Estado que podría designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del presente caso. El 19 de enero de 2007 el Estado solicitó la concesión de una prórroga para realizar tal designación. Dicha prórroga fue otorgada, con carácter improrrogable, hasta el 5 de febrero de 2007. <i>El 5 de febrero de 2007 la Comisión Interamericana manifestó que es “improceden[te] incorporar jueces ad hoc en casos que no involucren litigios entre Estados”.</i> El 27 de marzo de 2007, cuarenta y cuatro días después de vencido el plazo concedido, el Estado designó al señor Juan Vicente Ardilla Peñuela como juez ad hoc. El 30 de marzo de 2007 la Comisión Interamericana solicitó que se considere que el Estado “ha[b]ía renunciado al ejercicio de su derecho a designar un juez ad hoc”. El Tribunal decidió rechazar la designación propuesta por el Estado, toda vez que fue presentada fuera del plazo con el que contaba para tales efectos.</p>				

100. Caso Castañeda Gutman Vs. México	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2008)	Claus Werner von Wobeser Hoepfner	Mexicano	En unanimidad con la Corte
<p>(Nota al pie de página) El 11 de mayo de 2007 se informó al Estado que podía designar un juez ad hoc para que participara en la consideración del presente caso. <i>El 15 de mayo de 2007 la Comisión Interamericana manifestó que “la figura del juez ad hoc nos es aplicable en casos originados por denuncias sobre violaciones a derechos humanos presentadas por individuos”</i>. El 8 de junio de 2007, el Estado designó al señor Claus Werner von Wobeser Hoepfner como juez ad hoc, quien manifestó su aceptación al cargo el 28 de junio de 2007.</p>				
101. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2008)	El juez designado se excusó de conocer del caso	(Panameño)	NA
<p>(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, la Corte le informó sobre la posibilidad de designar a un Juez ad hoc para el presente caso. El 22 de marzo de 2007 el Estado designó al señor Juan Antonio Tejada Espino como Juez ad hoc. El 11 de abril de 2007 los representantes solicitaron a la Corte “que declare que el Licenciado Tejada Espino se encuentra impedido de participar en el trámite del caso en [dicha] calidad [...]”. En sus observaciones, la Comisión indicó que “toma nota de que pudiera existir la apariencia de que la persona propuesta hubiera participado en medidas de investigación relacionadas con el caso [...]”. Por su parte, el Estado alegó que “[e]l Licenciado [...] Tejada Espino ha aclarado que, mientras ejerció el cargo de Fiscal Primero Superior del Primer Distrito Judicial, no tuvo a su cargo la instrucción del caso Heliodoro Portugal [...]”. Los representantes, en sus observaciones a la comunicación del Estado, reiteraron lo afirmado por la Comisión en su escrito de observaciones. El 10 de mayo de 2007 la Corte emitió una Resolución mediante la cual decidió “[d]eseestimar la recusación presentada por los representantes [...] en contra del Licenciado Juan Antonio Tejada Espino”. Posteriormente, el 9 de mayo de 2008 el señor Juan Antonio Tejada Espino solicitó a la Presidenta de la Corte que le excusara de conocer del presente caso. Ese mismo día, la Presidenta de la Corte aceptó su excusa.</p>				
102. Caso Bayarri Vs. Argentina	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (2008)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA
<p>(Nota al pie de página) El 11 de septiembre de 2007 el Juez Leonardo A. Franco, de nacionalidad argentina, informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer el presente caso. Esta inhibitoria fue aceptada ese mismo día por la Presidencia, en consulta con los Jueces de la Corte. En virtud de lo anterior, el 17 de septiembre de 2007 se informó al Estado que, dentro del plazo de 30 días, podía designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc. Dicho plazo venció sin que el Estado efectuara tal designación.</p>				

103. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala	Fondo, reparaciones y costas (2008)	Álvaro Castellanos Howell	Guatemalteco	En unanimidad con la Corte – Voto razonado El Estado reconoció su responsabilidad internacional
* No hay referencia en el texto de la sentencia al proceso redesignación del Juez ad hoc Castellanos. No se señala que la Corte haya notificado al Estado sobre un plazo determinado para nombrar a un Juez ad hoc, o que el Estado lo haya nombrado, sin que dicha notificación sea explícita en el texto.				
104. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia	Fondo, reparaciones y costas (2008)	No se nombró Juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional
(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado se le informó su derecho a designar un Juez ad hoc para la consideración del caso. Sin embargo, el Estado no hizo tal designación.				
105. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia	Fondo, reparaciones y costas (2008)	Estado expresamente renunció a su derecho a nombrar un juez ad hoc	NA	NA – El Estado reconoció su responsabilidad internacional
(Nota al pie de página) Cuando se notificó la demanda al Estado, la Corte consultó su parecer sobre la designación de un Juez ad hoc que participara en el presente caso. El 2 de abril de 2007 el Estado informó que “renuncia[ba] al ejercicio de su derecho a designar un juez ad hoc” para conocer este caso.				